

dios; rollisos y otros objetos que les exigian; el algodón, el copal, los recaudadores de arbitrios; los encomenderos; los abusos de los Tenientes de Capitán General; los jueces ó Capitanes á guerra como agentes de los Gobernadores para enriquecerse con el sudor de los indios; servicio de los indios á los vigías y atalayeros; las estancias cercanas á los pueblos; el servicio obligado de los indios en las casas de los españoles y demás castas: los Camalcanes; los pasaportes; la servidumbre de cargadores en viajes del Gobernador y demás funcionarios del gobierno; la falta de aranceles; los intérpretes y defensores; los mandamientos sobre obras de milpas; abusos con motivo de mercancías en la feria de Izamal, y los vecinos de los pueblos). Habiéndose visto (continua la Real Cédula), en mi Consejo de las Indias, esta repartición con los testimonios y demás papeles que para la justificación de ella se han presentado, con lo que en inteligencia de esto dijo mi Fiscal, y consultádome sobre ello, como quiera que se ha considerado lo mucho que conviene aplicar luego, y sin la menor dilación, la providencia que se necesita para evitar todos los daños y perjuicios que van referidos padecen estos miserables indios, y que á este fin se practiquen todas las providencias y remedios que se previenen en la expresada representación, he resuelto que para ello y proceder contra los culpados en semejantes exesos y malos tratamientos, daros como os doy comisión en forma y jurisdicción especial para que privativamente con total inhibición de todos los Gobernadores y demás Justicias de esa Provincia, procedais al remedio de todos los daños que van expresados, practicando para ello los remedios que proponeis, arreglándoos en esta materia y todo lo que obrareis, á lo dispuesto por derecho segun tuviereis por conveniente al servicio de Dios y mio, haciendo vos se guarde lo que está ordenado por leyes y repetidas Reales Cédulas sobre el buen tratamiento de los indios, dándome cuenta de lo que executareis con justificación, para que en su vista se den las providencias que convengan, previniendoos que en caso de contravención ó resistencia, paseis á suspender á mi Gobernador y Capitán General de esa Provincia, resumiendoseos en vos su jurisdicción, pues por el despacho adjunto que os remito para que se lo entregueis, le participo de esta mi resolución, y así mismo se avisa de ella á mi Virey y Audiencia de México, para que teniéndolo entendido os den el favor y auxilio que pidieris y ne-

cesitareis para su puntual cumplimiento. Fecho en Madrid á 28 de Noviembre de 1722 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Andrés de Cobarrutia y Zupide.—Rubricas de los Señores del Real y Supremo Consejo de Indias.»

V

Revestido el Sr. Gómez de Parada con tan amplias facultades para el gobierno de los indios con absoluta independencia del Gobernador, á quien podía suspender y avocarse el gobierno de toda la Colonia en caso de contradicción ó resistencia, cuyo caso no llegó, puso en ejecución todas las reformas por él mismo intentadas, y una de las consecuencias vino á ser, que quedasen en práctica las *Constituciones Sinodales* dadas por él en el Concilio Diocesano que acababa de celebrar precisamente por aquel tiempo, y sin tener nada qué ver ni esperar de la lucha abierta por los contradictores, ni de la resolución de la Real Audiencia, puesto que el mismo Rey y el Supremo Consejo de Indias le daban omnimoda facultad para todo, con la única diferencia accidental de que venía á sancionarse como Mandamientos Episcopales las que tenían el título de *Constituciones Sinodales Diocesanas*.

Entonces fué cuando, por lo que toca á los indios, por vez primera desde la Conquista, se les declaró y se encontraron efectivamente libres como rezaban las leyes y las Cédulas Reales. Se hallaron libres de toda servidumbre y trabajo forzado por leve que fuese; se contemplaron exentos de todo aquello que no fuese á la medida de su propio arbitrio y voluntad. Puede afirmarse que aquello fué una revolución; porque de hecho, tal caracter de novedad increíble parecía tener el suceso, que cambió el modo de ser de la Colonia desde el año de 1723 en que el caritativo Obispo ejecutó la citada Real Cédula. (1)

Nadie seguramente dudará de las rectas intenciones del Illmo. Sr. Gómez de Parada, y por consiguiente de lo muy merecidas que son las alabanzas y la admiración que causan los hechos de tan

(1) El rubro del expediente que se halla en nuestro archivo dice así: «Real Cédula cometida á el Illmo. Sr. Obispo D. Juan Gómez de Parada. Puso en práctica su ejecución año de 1723.»

egregio Obispo, de quien su biógrafo citado, Dr. D. Justo Sierra, dice: «El Sr. Gómez es acreedor á una estatua que lo inmortalice entre los yucatecos.»

Sin embargo, así como se merece todo eso el ilustre Prelado por el amor de que su pecho generoso rebosaba por los indios, mostrando un corazón lleno de bondad; merece más, mucho más sin duda uno de sus egregios Predecesores, el Illmo. Sr. D. Juan Cano de Sandoval, porque sobre el inmenso amor que por los indios llenaba su noble alma, mostró que era dueño de una cabeza igualmente dotada de gran penetración y saber profundo, de manera que no se dejó llevar solo de la bondad del corazón, que como todos saben, suele tornarse en mal si falta el equilibrio indispensable de la sabiduría reposada y calmada. Retrocedan nuestros lectores á la Vida de este preclarísimo Obispo, y recuerden cómo teniendo el mismo espíritu, el propio móvil, igual aspiración por el bien de los indios que el Illmo. Sr. Gómez, fué sin embargo muy diverso su procedimiento. Elevó también un cumulo informe al Rey diciéndole, que era de la obligación y cargo de la conciencia de Su Majestad, cortar de raíz los abusos que daban por resultado la tristísima condición á que se veían reducidos los míseros indios, encadenados en la más negra esclavitud; *pero que no por eso se les dejase en completa libertad porque no sabían hacer uso de ella*, pues eran tan apáticos de su natural y tan perezosos, que si no se les obligaba á trabajar, no prepararían ni lo más necesario para su propio sustento y para el vestido de sus mismos cuerpos, siéndoles indispensables andar desnudos, cuanto menos para dar movimiento á la agricultura, la industria, las artes y el comercio; debiendo por tanto tratárseles como á hijos de menor edad, guiándoles en todo con mano paternal hasta conducirlos á la meta posible de la verdadera felicidad y cultura social.

Al contrario de estas miras de la cabeza más pensadora del Sr. Cano de Sandoval, el corazón tierno y generoso del Sr. Gómez de Parada dejó á los indios repentinamente libres del yugo de dos centurias de servidumbre. ¡Arranque generoso en verdad, que la historia recoge en caracteres de diamante y oro! Pero la obra salió contraproducente; los indios no supieron estimar el incalculable bien que el Obispo les hiciera; y tan ingratos como se

condujeron con aquel otro Prelado que haciéndoles gracia les quiso obligar, so pena de castigo, á que no pagasen tributos gravosos á sus Curas Doctrineros, viniendo el Cacique de Cholul á esta ciudad de Mérida con todos sus vasallos á reclamarle porque sembraba novedades; así ahora falseando los fines caritativos y humanitarios del Sr. Gómez de Parada, se cruzaron de brazos, dejaron el trabajo, se entregaron á la más completa ociosidad, fuente y madre fecunda de los vicios, y amenazó el pauperismo, vino la miseria, y por último, á pocos años después, ahí por 1725 y 1726, la plaga del hambre se presentó con todos sus horrores.

En esta tierra siempre la agricultura estuvo en manos de los indios. Los cereales de primera necesidad, principalmente el maíz, de que todos en general se alimentan y que sirve también para la cría de los animales, dependían por completo aun más que ahora de los trabajos del indio, de suerte que si este se entregaba á la huelga (como ahora en nuestro avanzado siglo suelen hacer los modernos trabajadores de los países cultos de Europa), todos, inclusive los mismos indios, perecían de hambre, y por eso es tristísima la memoria que nos queda de aquella época, «en que se llegó á comer carne humana, como dice un manuscrito, y á venderse sesenta y tres granos de maíz por un real, y donde más barato se vendió no bajó de dieciocho á doce pesos carga. Comiéronse raíces de palo, frutas silvestres é inmundicias; moriáanse por las calles y plazas, por los montes y playas. La plata, oro y alhajas preciosas no valían: se vieron muchos ejemplares enormísimos: la madre vendía á la hija, el hijo se solía mantener con las carnes de su padre: en carros se recogían todos los días cuerpos muertos y no es capaz de escribirse suceso tan fatal..... Sobre esta hambre cayó la peste que hizo otro tanto estrago, los robos y libertades desordenadas.».....

Por fortuna, no había caridad más oportuna y activa, ni más acendrada, para remedio de tanta aflicción como la del mismo insigne Obispo D. Juan Gómez de Parada, que no sólo gastó cuantos recursos pudo haber, sino que hubo de enajenar sus alhajas pontificales de oro y plata, descolgó y desmanteló su palacio de cuanto contenía, hasta de los muebles más preciosos para venderlos y hacer traer harina y maíz con qué poder socorrer á tantos menesterosos, á tantas viudas y á tantos huérfanos. Iba en per-

sona á las casas, hasta de los más remotos y pobres arrabales á auxiliar material y espiritualmente á cuantos necesitaban de él, acompañando además en sus tareas de administración de los Sacramentos á los Párrocos y Tenientes. Sostuvo por más de un año en aquella aflicción y necesidad el monasterio de Religiosas Concepcionistas, convertido en asilo de viudas y ancianas que buscaban los consuelos de las Santas Vírgenes y esposas de Cristo; quedándose el Obispo después tan pobre que carecía hasta de la ropa y demás cosas indispensables para la vida.

Por aquel mismo tiempo vino de Gobernador y Capitán General de la Provincia el Mariscal de Campo D. Antonio de Figueroa y Silva Lazo de la Vega, que fué sin duda el más sabio y acertado gobernante de la época colonial: su prudente administración acabó por salvar el país de su ruina total encaminándole y hasta haciéndole prosperar en el no largo tiempo de su gobierno. El Sr. Figueroa y Silva no parecía el enviado de una lejana Corte dominadora, sino un ciudadano propio, un repúblico eminente, un verdadero patriota yucateco, que parecía escogido por los mismos hijos del país para gobernarlos, para salvarlos y para engrandecerlos. Gran soldado al par que virtuoso cristiano, rezaba el Rosario, se confesaba, comulgaba, levantaba templos, y á la vez administraba con profundo acierto la Colonia y supo castigar como ninguno á los eternos enemigos de la Provincia, á los filibusteros ingleses, haciéndoles guerra sin cuartel hasta exterminarlos del territorio de Belice. Construyó el presidio de Bacalar y le colonizó con familias que hizo venir de las Islas Canarias. Fabricó la puerta nueva de tierra en el muro de Campeche, abrió caminos, fomentó la industria, y en fin, puso la mano en todo cuanto era necesario y útil. Puso su bastón de Gobernador á los piés de la Inmaculada Virgen Nuestra Señora de Izamal, como Reina y Patrona de Yucatán, cuando en la peste de aquel tiempo fué, como otra vez anterior, traída la Sagrada Imagen desde su Santuario á esta ciudad de Mérida, le donó en Izamal numerosas casas que fabricó en la plaza mayor; y, en todo se distinguió como gran gobernante, gran soldado, y grande y fervoroso cristiano. (1)

(1.) La Iglesia de Santa Ana de esta ciudad de Mérida y la de Campeche fueron erigidas por el Sr. Figueroa y Silva, quedando como los mejores monumentos de su grata me-

Dió cuenta á la Corte del verdadero estado de la Colonia tal cual él la había estudiado y conocido tan acertadamente, y por sus fundados informes se rectificaron los del Illmo. Sr. Gómez en la parte de los remedios que proponía y que él mismo había ejecutado por la autorización plenísima, que se le había conferido sobre libertar á los indios de todo trabajo; medida buena en sí, pero que mal practicada por los indios como hemos visto, había ocasionado el hambre y luego la peste, que había orillado á Yucatán en el abismo de una total perdición. Restableció, pues, el Sr. Figueroa el servicio obligatorio de los indios por virtud de una Cédula especial que revocaba la que había sido dirigida al Illmo. Sr. Gómez, y tal como más antes había propuesto el Illmo. Sr. Cano de Sandoval (1) mirando el bien de los indios, precaviendo todos los males, esto es, aliviándolos de la inicua servidumbre, mas dejándolos siempre obligados á un trabajo que produjese para ellos y para todo el país el bien justo y necesario.

Acerca de este grave asunto verán sin duda con agrado nuestros lectores, unos documentos que poseemos, sobremanera importantes y curiosos, inéditos hasta aquí y desconocidos. Los debemos precisamente á la santa ingenuidad del mismo Illmo. Sr. Gómez de Parada, pues trasladado en 1735 al Obispado de Guadalaxara, despachó allí para enviar acá, la certificación de dichos documentos. Estos, á la vez de esclarecer interesantes

memoria. Murió él de fiebre cuando venía de Bacalar, algún tiempo después de su victoria contra los ingleses de Belice. Sus restos fueron trasladados á esta ciudad y colocados en la Iglesia de Santa Ana con una lápida conmemorativa en estos términos: «AQUI YAZE EL SR. D. ANTONIO DE FIGUEROA, MARISCAL DE CAMPO, GOVERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ESTA PROVINCIA. FALLECIÓ EN EL RANCHO DE CHACLIC Á 10 DE AGOSTO DE 1733 DE BUELTA DE VACALAR, HAVIENDO HECHO EL EXTERMINIO DE INGLESES DE VALIX. FUÉ TRASLADADO SU CADÁVER Á ESTE LUGAR AÑO DE 1734.»

(1) Por habérsenos pasado en su debido lugar, consignamos aquí, que á la muerte del Illmo. Sr. Dr. D. Juan Cano de Sandoval, la Universidad de México, en la cual se había doctorado, le hizo tan suntuosas y solemnes honras fúnebres, que el Illmo. Sr. Dr. D. Manuel Escalante y Colombres, natural de Lima, residente entonces en México y que después fué Obispo de Durango y de Michoacán, escribió y publicó un Opúsculo intitulado: «Descripción de las honras fúnebres que la Real y Pontificia Universidad de México consagró á su Doctor y Catedrático el Illmo. Sr. D. Juan Cano de Sandoval, Obispo de Yucatán» y que según Beristain fué impreso en México, en 4º, el año de 1695 por Guillena. También dice Beristain que el R. P. Fray Gerónimo Colina, de la Orden de San Agustín, pronunció en aquella solemnidad la Oración fúnebre respectiva y que se imprimió en 4º el año de 1696 por Carrascoso, bajo este título: *Elogio fúnebre del Illmo. Sr. D. Juan Cano de Sandoval, Obispo de Yucatán, en las honras que como Doctor de su Claustro le hizo la Universidad de México.*

sucesos de la historia de Yucatán, son especialísimos comprobantes de la Vida del propio Prelado, porque al confesar su error por la dicha certificación que van á ver los lectores, muestra á la vez del modo más hermoso y brillante, la virtud de la humildad que adornaba su noble alma y toda la bondad de su corazón.

Certificación librada por el Illmo. Sr. Gómez, siendo ya Obispo de Guadálaxara para enviarla á su Sucesor en Yucatán Illmo. Sr. Matos Coronado.

UNA CARTA AL REY

«Señor—Habiéndose servido la piadosa dignación de V. M. de promoverme al Obispado de Guatemala, y tenido esta noticia con los Reales despachos en lo más remoto del Obispado de Yucatán, visitando la Provincia de Tabasco, de donde estoy para partir á Guatemala con toda brevedad como V. M. se sirve de mandarme; cuando por dejar ya aquel Obispado puedo ser más creído; me ha parecido ser muy del servicio de Dios y de V. M. informarle sinceramente del ajustado gobierno y buenas operaciones de D. Antonio de Figueroa y Silva, Mariscal de Campo de vuestros Reales Ejércitos y Gobernador de aquella Provincia, por lo que puede conducir á que no queden por acá sepultadas en el olvido, y á que sus sucesores se animen á imitarlas y aplicarse con esfuerzo como D. Antonio, á vuestro real servicio y bien de sus vasallos.

«Al entrar en el gobierno se halló con la fatalidad de una total falta del único alimento por la falta de la cosecha del maiz, de que no halló para el socorro comun, y se aplicó con tal desvelo, y discurrió tales arbitrios para el comun alivio, que pudo darle al pueblo el que no se podía imaginar hasta la futura cosecha, que habiendo sido moderada la hizo muy abundante con las órdenes que dió y forma con que se había de vender el maiz, quitando la antigua con que los principales la encarecían á su arbitrio; y sin poner tasa, con solo hacerlo vender á su vista se redujo á la baratura que no se había visto en muchos años.

«El decoro y gravedad de su porte y persona es ejemplo en la devoción y compostura de todas sus acciones, el recato de su casa y familia, como cosa no acostumbrada á verse, ha movido

más que muchos sermones á la composición de las disolutas costumbres de aquella Provincia. La actitud de la justicia, el zelo y cuidado de las costumbres, ahora es cuando lo he comensado á ver. Ya se ven castigados por la justicia Real en lo más remoto los jugadores, los amancebados, los que abandonan sus mujeres y obligaciones dados á una vida disoluta. Ya los jueces inferiores siguen el mismo rumbo y se respeta la justicia y tente el que peca lo irremediable del castigo, y se sabe que el servicio de Dios es el de V. M.

«El esmero y cuidado que ha puesto en el gobierno de los rudos indios, ha sido tal, cual ellos necesitan, como el que tiene un padre ó madre de familias de las cosas más mínimas de su casa, llevándolos de la mano, y á veces con fuerza aun para su propio bien; cuidando de que hagan milpas para su sustento, de sus norias y demás cosas que aun siendo necesarias para su vivir las olvida su dejamiento. Los ha protegido y defendido de los que abusan de su simplicidad y vileza de ánimo y les pretendían agraviar segun los usos antiguos; y sobre todo, con no haber hecho repartimientos, ni permitido el que otros lo hayan hecho por conocimiento, ni aun al Tesorero de Cruzada, les ha hecho infinitos beneficios y redimídoles de infinitos males.

«El porte que conmigo ha tenido y con el estado eclesiástico, ha sido como el de un Gobernador cristiano y discreto, habiéndole merecido el respeto y atención que no había experimentado en otros, ofreciéndoseme de oficio y de antemano para todo cuanto necesita un Obispo que pretende la reforma de su Diócesis. De que ha resultado, el que sin ruido ni violencia haya yo podido remediar mucho, viendo los súbditos que ámbos íbamos á un fin, y que cada uno de los dos en su materia pretendía imprimir la imagen misma de las buenas costumbres con suma conformidad en los dictámenes. Y por último, se ha esmerado D. Antonio en formar aquella república introduciéndole todas las costumbres y estilos racionales y virtuosos con que se crió, excitando y enseñando á sus vecinos á la devoción, disponiendo que los Regidores de la Ciudad y villas en forma de tales cumpliesen con la Iglesia el Jueves Santo con el Clero como se hace en todas partes para el buen ejemplo; habiéndose hecho cargo de edificar de bella arquitectura desde los fundamentos, la ruinosa Iglesia de Santa

Ana, ayuda de Parroquia de la Ciudad, asistiendo personalmente de sobrestante como es preciso, por no poderse de otra suerte lograr, y lo que es más de aplaudir, condenando á los culpados del vulgo á trabajos personalmente en la obra, y á los de mayor esfera culpados en amancebamientos, juegos y demás vicios que tan plagada tenían la tierra, en multas pecuniarias para dicha obra pía con el zelo que pudiera el más vigilante Obispo.

«Todo lo cual así como llevo referido, lo he visto y celebrado en poco más de dos años de su Gobierno, y dado de ello á Dios gracias, debiéndoselas dar á V. M. muy rendidas, pues nos envía tales Gobernadores que solicitan edificar, mirar por el público, y por el servicio de V. M. cuya católica real persona guarde su Divina Majestad los muchos años que le ruego y deseo para bien de su Santa Iglesia. Tlacotalpa de la Provincia de Tabasco y Julio 20 de 1728.—†Juan. Obispo de Yucatán, Electo de Guatemala.

UNA REAL CEDULA

«El Rey.—Mi Virey, Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de México. A mi Gobernador y Capitán General de la Provincia de Yucatán he tenido por bien expedir este día el despacho del tenor siguiente: El Rey. Don Antonio de Figueroa y Silva, Mariscal de Campo de mis Reales Ejércitos, mi Gobernador y Capitán General de la Provincia de Yucatán. En carta de 25 de Julio de 1728, y 14 de Febrero de 1729, disteis quenta, en la primera, del infeliz estado en que encontrasteis esa Provincia, no siendo vuestro maior dolor la hambre, muertes y pobreza que se experimentaban, sino el conocimiento de ser castigo de Dios por las inquietudes y juramentos falzos que se estaban haciendo, con motivo de las discordias que tenía el Obispo de esa Iglesia con vuestros antecesores, Cuerpo de Ciudad y Gremio de Encomenderos, Estado Eclesiástico Secular y Regular, y villa de Campeche y Valladolid, por lo que os havia parecido que la práctica de la comisión que puse á vuestro cuidado por despacho de 20 de Junio de 1725, para la extirpación del servicio personal de los indios, aumento del comercio, seguridad y defensa de essa Provincia y de la tranquilidad de ella y de sus pobladores, solo serviría en tal coiuntura, de aumentarse tanto el fuego, que

se acabasse de consumir la Provincia, y que hecho cargo vuestro zelo de este inevitable peligro y de mi real ánimo que se dirigía á la conservación y quietud de esos vasallos, haviáis resuelto, como quien tenía presentes los daños, suspender las averiguaciones que se os tenían mandadas, así por lo referido, como porque siendo preciso valerse de declaraciones é informes conociais la poca atención á la religión del juramento, y la pasión que se encontraría por una ú otra parte, disponiendo examinar sin autos y con vuestra propia vista (por no causárselos en las parcialidades) lo que passaría, y consiliando los ánimos con persuaciones y urbanidades de forma, que haviáis conseguido una paz general, qual nunca se havia visto; que con motivo de haver bajado á Campeche para los armamentos despachados contra los cortadores de palo de Valíz, y visitado todos los pueblos de la Sierra para hacerles y repararles las norias de que carecían, teniais examinado con la maior inspección desde los Caziques hasta el más ínfimo indio, y hecho cargo de todo debiais representarme (puramente en Dios), que la operación de los indios de ocho ó nueve años á aquella parte había sido tan al rebéz de quanto se me había informado, que quien la había padecido de ellos eran los pocos españoles habitadores de ese pais, porque al abrigo de las citadas discordias, no había hauido acto de soberbia, maldad ó sacrilegio que no huviesen cometido, siendo tan inhumanos, que por mantenerse en la nunca bien ponderada floxedad, no querían cultivar sus milpas para su manutención, la de sus mujeres é hijos, y pasaban con gusto su desnudéz sin apreciar la plata con que los españoles les convidaban, dándosela adelantada, por el trabajo para que los solicitaban; ni de otro modo; y solo se conseguía quando presisamente se les mandaba por los Gobernadores, por lo que, con pleno conocimiento de sus genios desde la conquista de la Provincia, se les hacía concurrir por mandamientos al servicio de los vecinos, por salario tan competente, que ningun trabajador de los de estos Reynos ganaba más; cuiá práctica estaba suspensa en virtud de la comisión que conferí, por despacho de veinte y ocho de Noviembre de setecientos y veinte y dos años, al Dr. D. Juan Gómez de Parada, Obispo que fué de la Iglesia Catedral de essa Provincia, para que absolutamente se quitasse el expresado servicio personal, y se castigasse severamente á los Gobernadores

y Capitanes á Guerra que diessen tales mandamientos, pero que segun os manifestaba la experiencia, no solo no era perjudicial á los indios la continuaci6n del servicio personal, sino que les era 6til é imposible sin 6l la concervaci6n de los dem6s; que por lo que mira á la f6brica de pat6es y mantas, y compra de cera, que desde los primeros Governadores se hab6a practicado con el nombre de repartimiento, era cierto que por segundas manos compraban los algodones, repart6an en los pueblos pagando quatro reales de plata por cada uno, y dando el algod6n correspondiente al peso que hab6a de tener el pat6; por cada manta tambi6n de algod6n diez y seis reales de hechura, y por cada libra de cera, segun la cog6an en el monte en 6rboles silvestres, real y medio, d6ndoseles anticipada la plata con seis meses de hueco para la f6brica, en que una india sin gran aplicaci6n ni faltar á las haciendas de su casa, hac6a el pat6 que le tocaba en quince d6as, y la manta en proporci6n á su precio, tardando en la cera m6s 6 menos segun la aventura de hallarla en el monte, cuyo trato no solo no lo ten6ais por de inconveniente, sino que era util6simo para la concervaci6n de los indios, respeto de que por este medio pagaban los Reales derechos á sus Encomenderos y Curas, lo qual faltaba m6s hab6a de cinco a6os y deb6an á mi Real hacienda m6s de setenta mil pesos, sin que los Encomenderos pudiesen tampoco satisfacerme lo que les tocaba, siendo este el comercio de esas gentes y no otro, por no permitirlo el pa6s, de cuya suspensi6n era yo perjudicado no solo en los derechos de esas cajas, sino tambi6n en los que contribu6an en las de Veracruz y M6xico. Y a6adiendo en la segunda citada carta de catorce de Febrero de mil setecientos y veinte y nueve, habri6ais trabajado en el examen de treinta pueblos de todos los partidos de esa jurisdicci6n y diez testigos de la maior integridad y total independecia, los quales hab6an depuesto lo que constaba por los autos originales que remit6ais, y que deseando vuestro zelo satisfacer á la obligaci6n en que os hallabais constituido en materia tan grave, en que se interesa la concervaci6n 6 la ruina de esa Provincia, deb6ais informarme (como lo hac6ais), lo que sobre cada punto de la mencionada comisi6n comprend6ais m6s conveniente al servicio de Dios y m6o, y á la utilidad de los indios; y habi6ndose visto en mi Consejo de las Indias las citadas cartas y autos con

todos los antecedentes de la materia, lo que me representaron los que componen el Tribunal de los indios de esa Provincia en otra de primero de Julio de mil setecientos y veinte y ocho, corroborando la vuestra de veinte y cinco de Junio del mismo a6o y haciendo presente las acertadas providencias que disteis en las discordias y calamidades que hab6an padecido esos naturales, lo que expres6 el anunciado Obispo de esa Iglesia en otra de veinte de Julio del propio a6o, manifestando haver conocido en la misma pr6ctica los grandes inconvenientes de la citada comisi6n que tanto solicit6 por medio de su apoderado, movido sin duda de sinistros informes, y calificando y aplaudiendo todas vuestras operaciones, sin embargo de haber sido la principal de ellas el haber mandado proseguir el enunciado servicio personal, lo que sobre todo expuso mi Fiscal; y consult6dome en diez de Julio de mil setecientos y veinte y nueve, y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y uno, como quiera que aunque es cierto que el expresado servicio se opone directamente á lo que por reglamento general est6 dispuesto por leyes, y á lo que por diferentes Reales C6dulas se halla no solo prohibido sino mandado que por todos los medios posibles se procure su extirpaci6n, para lo qual se di6 la citada comisi6n al referido Obispo de esa Provincia en veynte y ocho de Noviembre de mil setecientos y veynte y dos, que despu6s recay6 en vos, y que en las representaciones que me hab6ais hecho, como tambi6n vuestro antecesor D. Antonio Cortayre, mi Real Audiencia de M6xico, el Cauildo y Procurador general de esa Provincia, son de parecer y seguramente se atreven á afirmar, de que no se puede quitar el expresado servicio sin notable perjuicio y menoscabo de ella, y de los mismos indios; ass6 por lo que han mirado de cerca con atenci6n á la naturaleza de ellos, su tierra, estado y disposici6n que al presente tienen todas sus cosas; como por las informaciones y autos que en este asunto se han executado, y que esta verdad se ha reconocido por la experiencia, pues habi6ndose quitado el servicio, y siendo los indios por su naturaleza flojos, y tan amigos de oscio, se ha experimentado que por no haberles presisado al trabajo fuese tan escasa la cosecha del ma6s, y se originasen las hambres y robos que pusieron á essa Provincia en el m6s lamentable estado y contingencia de su total ruina, atribuy6ndose como á causa princi-

pal de tan desgraciados efectos, el hauerse mandado extinguir el referido servicio personal, el qual se hace inexcusable en essa Provincia según tiene representado el Cauildo Eclesiástico, que también informó con el Dr. D. Juan Cano Sandoval, Obispo que fué de essa Iglesia, poniendo á la vista los inconvenientes y peligros á que estaba expuesta con su absolución, por lo que habiendo sido esto el año de mil seiscientos setenta y dos, como lo asienta la Audiencia de México, parece haberse continuado hasta que se mandó quitar el de mil setecientos y veinte y dos á representación del enunciado Obispo D. Juan Gómez de Parada, de cuja novedad han resultado los inconvenientes que se han experimentado en su práctica, y siendo constante que las leyes (según derecho), reciben moderación del tiempo, lugar, qualidad de las personas y otras circunstancias, que todas piden en essa Provincia la obervancia del referido servicio personal que ha hauido en ella desde su conquista, por lo que es lícito transpasar las leyes, y que el favor de la causa pública y común utilidad hace que sea orden no guardar el orden de derecho como subsede en quanto á lo mandado por regla general para la incorporación de encomiendas á mi Real Corona, pues mirando á la concervación de essa Provincia la tengo dispensada, y hecho la gracia de que se mantengan en ella, y atendiendo á todos los referidos motivos y consideraciones que me haceis presentes, y quedan expuestas especialmente á la naturaleza y precisa necesidad de essa Provincia, cuja conservación peligraría si se quitasse el referido servicio personal, ya que conviene al de Dios y mío y al beneficio común de esos vasallos; he resuelto se tolere y continúe el mencionado servicio personal de los indios de essa Provincia, aprobando las reglas y moderaciones que me propucisteis en la enunciada carta de catorze de Febrero de mil setecientos y veinte y nueve, y añadiendo las demás que para el maior beneficio de esos públicos, he tenido por conveniente que unas y otras sean las siguientes: Que el trabajo que se cargare á los indios sea para obras útiles al común de la Provincia, las quales solo sean de las acostumbradas, sin atarearlos ni trabajarlos demasidamente, sino á horas señaladas, dexándoles las nesarias para su descanso; que se esté siempre con cuidado de que no se cargue todo el trabajo á unos mesmos indios dexando osiosos á otros; sino que se muden

por el tiempo que pareciere, según lo permitiere la calidad del servicio; que por razón de él se les pague el salario competente según la costumbre de la Provincia, y que sea puntualmente y en mano propia ó de domésticos y familiares suyos. Que se tenga particular atención en que quando se les obligue al servicio personal para otros, sea de forma que no se les quite el tiempo nesario para que acudan á sus precisiones y á las de su familia, atendiendo también á la edad de los indios, para que quando sea tierna ó avanzada no se les compela al trabajo, como tampoco á aquellos que los excusen sus achaques; que respecto de que estos servicios solo se concedan por las públicas utilidades que de ellos resultan, y por las necesidades de essa Provincia, se cuide con particular atención de que los indios no se ocupen en servicios particulares, ni que los pidan ni ocupen en trabajos propios; que no sean lleuados los indios mui distantes de sus pueblos y reducciones, sino que en quanto sea posible, se repartan á los lugares más cercanos, exepcto en el caso que la causa pública y urgente nesidad pida otra cosa: que se atienda con especialidad á que los referidos servicios no les impidan oír las doctrinas y concurrir á los actos conducentes á la mejor observancia de la fé y religion católica, por deber ser este el principal cuidado; que respecto de afirmarse que el servicio personal de los indios no solo no les es de perjuicio, sino de conocida utilidad, y que con lo que ganan en las semanas que trabajan tienen para pagar sus tributos y limosnas, se obserue lo que mandasteis en el bando promulgado en veynte y quatro de Diziembre de mil setecientos y veynte y ocho, para que á los indios de servicio se pague á quatro reales por semana, y tres á las indias, como se hacía y estaba establecido entecedentemente en el lugar de la costumbre introducida de minorárseles un real á cada uno, sin que se les pueda ocupar en otro exercicio que el de moler y tortear el pan, ni obligarles á llebar banco, piedra, ú otra cosa y tampoco á conducir leña y sacate, satisfaciendo también su trabajo á los conductores de las indias, al respecto de la distancia del pueblo de donde fueren, á fin de que por este medio se les aparte de su nativa é imponderable floxedad, que mediante la conveniencia que resulta á los mesmos indios del repartimiento que llaman de los Governadores, se execute en christiana reflexión, sin repartir á

Pueblos más patíes y será que lo que puede corresponder á su vecindario, cuio medio se considera el más eficaz para que paguen á mi Real hazienda las crecidas cantidades en que se hallan descubiertos, y asimismo á los Encomenderos, y otros tributos que les corresponden. Que para remedio del graue daño que se experimenta de apartar á los indios de sus naturalezas y que estén dispersos por toda la Provincia en sitios, ranchos, estancias y milperías, será el más eficaz el que se vuelban á establecer y reducir á sus naturalezas y pueblos, para cuia reunión se han expedido varias Cédulas á vuestros antecesores, los quales dejaron de ponerlas en práctica por la total oposición que hallaron en los Obispos fomentados por los Curas doctrineros, con el fin de que no les quitasen á aquellos indios que tenían en la jurisdicción de sus Pilas y perdiesen las limosnas y obenciones, que les resultaba, para lo cual y para que no se vean las mujeres apartadas de sus maridos y en mala amistad unos y otros, ni experimenten los que trafican en la Provincia el desconsuelo que tocan. Espero de vuestro zelo aplicaréis todas prouidencias que juzgareis por más convenientes y eficaces para el logro de tan importante fin, por ser este punto el único en que consiste el restablecimiento de essa Provincia, que por lo que mira el repartimiento de algodón que se hacía á los indios, y el copal que algunos Tenientes de Bacalar distribuían, se ha prohiuido así á vos, como á vuestros Subcesores, que con ningún motivo ni pretesto repartan ni compren algodón á los indios, y que el que necesitaren compren y paguen á los precios corrientes á los españoles que tratan y comercian en estas cosechas, sobre que os hago especial encargo para que cuideis y zeleis las vexaciones que experimentan los indios así en lo que se dice de los Tenientes y Capitanes de Bacalar, como en los repartimientos que hacían los Encomenderos, y el beneficio que experimentaban en los colectores de Diezmos, receptores de Cruzada y otras personas piadosas que los protejían; y así mismo sobre la paga del alquiler de sus mulas, sin embargo de no haber havido nouedad en este punto desde el reglamento hecho por el Dr. Palacios (quando visitó essa Provincia) y aprobada por mí, y de haberse aumentado el expresado reglamento en algunas distancias que lo merecían, el transporte, á favor de los indios que en punto de estancias situadas á

menos de una legua de los pueblos, se adierte que solo se que-xan de dos que están en los términos de Tamec, y Campechuelo, sin que las demás de Cofradías le sean hoy de perjuicio, por hallarse despobladas á causa de la hambre padecida el año de mil setecientos y veinte y seis; ni se considera puedan poblarse de manera que hagan daño, porque los Administradores de Cofradías no dan lugar al aumento del ganado; por lo que ordeno y mando á los Gobernadores de essa Provincia no den acordadas para nuevas estancias, ni concedan licencias para sitios, aunque sea con el pretexto de poner en ellos mui poco ganado, respecto de que de tanta estancia, sitios y ranchos procede el que los indios desamparen sus pueblos y no encuentren con facilidad en donde milpar, que es la labranza para sembrar su maíz: Que se mantengan las Capitanías á Guerra á exepción de la de Tihosuco, en caso de que se fortifique la Villa vieja de Bacalar; como también la del camino Real que llaman del Socorro, puesta al cuidado de un vezino del referido camino, mediante su importancia, y que de ella depende la manutención del Presidio de Campeche, única fortaleza de essa Provincia, pues luego que se pudiese reconocer el peligro de ser invadidos en Campeche, con el aviso que dan á essa Capital y recieve primero el Paso militar, se hallaba el Presidio con el socorro de ciento y quarenta hombres sin los oficiales, y que además del resguardo y defensa de la Provincia siruen las mencionadas Capitanías para que hagan distribuir las órdenes circulares y particulares que se ofresen pertenecientes á mi Real seruicio, economía y buen Gobierno, para encar-garles las prisiones y conseguirlas, por la ninguna confiansa que de otras personas se debe tener, y porque de otro modo no hubiera erario que pudiera tolerar los gastos que originarian; que así mismo se mantengan los Tenientes de Capitán General, así por hauerse creado desde lo primitivo con maduro acuerdo, como porque son presisos y de ningún perjuicio, acreditándose su importancia con los mismos buenos efectos que resultan de su práctica, siempre que se distribuyan en justicia, que es quando son bien recibidos, que aunque es cierto que en tiempos pasados repartían en corta cantidad los Jueses que se emvían todos los años á Itzmal, algunos patíes y cera en la misma forma que los tratantes, se le tiene y considera por presiso, para que aplique las

providencias de vagajes y viveres necesarios, y para que impidan las muchas quimeras que por numeroso concurso á la fiesta y feria de aquel pueblo se ofrecen, y que siendo el repartimiento que hacían en la misma forma que los tratantes de estos géneros no resultaba delito. Por lo que quiero y es mi voluntad se disponga que todos los años haya y que siempre sea persona de maduro juicio, que con su modo sepa impedir qualquier desensión, y le sea prohibido el expresado repartimiento, y assí mismo los juegos á que son propensos esos naturales, pero procurando se les impida y persiga á los jugadores para que se arranque la raíz de tan pernicioso vicio y se consigan con estas precauciones las ventajas que se requieren de la manutención de la referida fiesta y feria, en cuiá consecuencia os ordeno y mando, que en conformidad de lo que queda expresado deis las prouidencias que tuviereis por convenientes para que se ponga en práctica en essa Provincia el restablecimiento del seruicio personal de los indios, procurando siempre se observe con equidad y justicia, y aplicando todos los medios conducentes á fin de que no se exeda y se execute presisamente según y en la forma prescripta en las conclusiones, moderaciones y precauciones que quedan expresadas, sin que á este fin se os ponga ni consienta poner embarazo ni impedimento alguno, sino que antes bien se os dé el fauor y auxilio que pidieréis y necesitareis por qualquier estado, calidad y condición que sea, con aduertencia de que por despacho separado de este día, comunico esta mi Real deliberación assí á mi Virrey y Audiencia de México, como al Obispo de la Iglesia Cathedral de essa Provincia, para que estando á la mira de la forma en que se obseruare me auissen de todo lo que resultare, por ser assí mi voluntad. Y que del resiuo de este despacho y de lo que en su virtud executasseis me deis quenta con frecuencia en las ocasiones que se ofrecieren para hallarme enterado. Fecha en Sevilla á primero de Julio de mil setecientos y treynta y uno.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, D. Gerónimo de Vztaris.—En cuiá consecuencia y considerando lo mucho que conviene la más pronta práctica y puntual observancia de esta mi Real deliberación, tolerándose y continuándose el seruicio personal de los indios de aquella Provincia bajo de las reglas, limitaciones y precauciones prescriptas en el preincerto despacho,

he resuelto assí mismo comunicaros la citada mi resolución, y ordenaros y mandaros (como lo hago), esteis á la mira de la forma en que se obseruare, dando en caso nesesario al Gobernador de aquella Provincia el fauor y auxilio que os pidiere para la execución y práctica de esta mi determinación, y auisándome de todo lo que resultare para hallarme enterado por ser assí mi voluntad. Fecha en Sevilla á primero de Julio de mil setecientos y treinta y uno.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, D. Gerónimo de Vztaris, siendo con tres rúbricas.—En la Ciudad de México á quinze de Henero de mil setecientos treinta y dos años, estando en el Real aquerdo los Señores Precidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva-España, habiendo visto la Real Cédula de Su Magestad de las diez fojas antecedentes, dijeron que la obediencia y obedecieron con el respeto debido, y mandauan y mandaron se lleue al Fiscal de Su Magestad en esta Real Audiencia, y assí lo prouieron y rubricaron.—Señalado con seis rúbricas.—Ante mí, Joseph Sánchez, Escribano.—Muy Poderoso Señor. Vuestro fiscal en vista de la Real Zédula que antecede su fecha primero de Julio del año próximo pasado de treynta y uno en que se participa lo resuelto en orden á la continuación del seruicio personal de los indios de la Provincia de Yucatán, digo: Se seruirá V. Alteza de mandar se guarde, cumpla y execute, según y como en ella se contiene y que se le dé testimonio á el Fiscal de la Real Zédula para los efectos que le conuenga: pide Justicia.—México y Febrero siete de mil setecientos treynta y dos años.—Lizdo. Palacios.—Real Acuerdo siete de Febrero de mil setecientos y treynta y dos.

CERTIFICACION

«Certifico en la forma que mejor puedo y ha lugar en derecho, y siendo necesario lo juro por la consagración que tengo, que el trasumpto de carta, que en la primera foxa de las cuatro antecedentes con esta se contiene, fecha en Tlacotalpa de la Provincia de Tabasco á los veinte de Julio del año passado de mil setecientos y veinte y ocho, es la misma que en realidad escribí á Su Majestad de mi propio puño, que conservo en mi poder, y de donde se sacó dicho trasumpto; y hauiéndola hecho copiar á lo

qué me acuerdo, de letra del Sr. D. Joseph Martínez, Prebendado de la Sta. Iglesia de Mérida de Yucatán, la firmé; siendo la única que en el asunto de que trata escribí á Su Majestad. Y que la copia de la Real Cédula fecha en Sevilla á primero de Julio de mil setecientos treinta y un años con las demás diligencias de que se hace mención á continuación de dicha carta, se me remitió de Yucatán un tanto simple de ella. Y para que no se oculte esta verdad, y conste de ella donde, cuando y como convenga, doy la presente firmada de mi nombre y mano, sellada con mi sello y autorizada de mi Secretario y la remito al Illmo. Sr. D. Francisco Pablo de Mathos y Coronado, del Consejo de Su Majestad y Digno Obispo de dicha Santa Iglesia Cathedral de Mérida, para que si fuese seruido, lo mande copiar todo en los libros de dicha Santa Iglesia, para que en todo tiempo conste. Dada en la ciudad de Guadalaxara en ocho días del mes de Mayo de mil setecientos treinta y ocho años.—Lugar † del sello. Juan, Obispo de Guadalaxara.— Por mandado de Su Illma. el Obispo mi Señor, lo firmé y rubriqué, Manuel Rico, Secretario.»

VI

No raras veces se observa que los biógrafos por engrandecer á sus heroes, suponen como ciertos muchos y graves males en el médio ambiente en que se hallaron y que solo ellos pudieron remediar; aunque también sucede á veces que las memorias y apuntes de que tales biógrafos se sirven, son la causa de que tengan qué presentar así á los personajes de que se ocupan, careciendo de documentos auténticos en qué poder fundar la verdad neta y pura.

Acaso esto último hubiese pasado con nuestro escritor el citado Dr. D. Justo Sierra, pues vemos en su "Galería de los Señores Obispos de Yucatán" la frecuencia con que, á la verdad, justamente admirado de las exelsas virtudes de aquellos varones tan ilustres, se ve como dulcemente arrastrado á representarlos casi á todos y á cada uno como poderosos y singulares reformadores de

todas las corruptelas, de todos los escándalos y abusos de sus respectivas épocas, siendo esto en ocasiones tan seguidas é inmediatas, que no es posible creer otra cosa sino que, ó no había tales escándalos y abusos qué remediar, ó si los había no quedaban remediados, toda vez que el inmediato Sucesor, sin intervalo de prolongada vacante, venía á encontrarlos como inveterados y obligado á corregirlos con mano fuerte. Hemos visto, por ejemplo, que refiriéndose al Illmo. Sr. Arriaga y Agüero, dice: «No admitió regalía ni ofrenda de ningún género: estableció conferencias en su palacio dos veces á la semana, porque halló á la clerecía tan atrasada en letras que la mayor parte de sus individuos casi ni el latín conocían.....CORRIGIÓ *todos los abusos* que pudo remediar, y se propuso introducir la reforma hasta en el Cabildo Eclesiástico.» Esto, según él, pasaba en el año de 1698, y menos de dos años despues, llegaba nuevo Obispo, que lo fué el Illmo. Sr. Reyes Ríos de la Madrid, del cual así habla: «Apenas tomó posesión de su Mitra el Sr. Reyes *se aplicó* á la reforma del clero. La relajación de las costumbres había llegado á tal punto y la ignorancia era tan notable y sorprendente, que el Prelado, hombre de capacidad y luces, quedó escandalizado de lo que veía y palpaba. *Con mano fuerte reprimió todos los desórdenes.*»

En 1714 fallecía el Sr. Reyes Ríos, y bien pronto, á los dos años, esto es, en 1716, yá estaba posesionado de la Mitra el Sucesor, el Illmo. Sr. D. Juan Gómez de Parada, cuya vida aquí nos ocupa, y se nos presenta el biógrafo diciendo de él lo que sigue: «El Sr. Gómez se aplicó muy seriamente á *extirpar los desórdenes y abusos*..... Escudriñó las costumbres del clero y del pueblo, y enterado de cuanto era conveniente al objeto que se había propuesto, determinó convocar una Sínodo Diocesana..... En la primera sesión el Sr. Obispo dirigió al clero una plática piadosísima, en la cual pintó con los más vivos colores la situación lastimosa de la Península *por los desórdenes y pecados públicos, por la ignorancia del clero, por los escándalos de los frailes etc.*»

Yá por anteriores pruebas y documentos fehacientes hemos nosotros demostrado, que si había algunos pocos clérigos ignorantes y viciosos (que en la humana fragilidad no es posible que falten), no eran estos quienes constituían el caracter general del clero Secular el cual, antes bien era nuevo y vigoroso, esmerada-